**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado: 2022-00014**

**Clase: Ejecutivo**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue nuevamente poder especial, dirigido a este estrado judicial, en el que se determine claramente el asunto.

Lo anterior, por cuanto el poder allegado no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

2.-Acredite el abogado(a) que el correo electrónico indicado en el poder y en la demanda que se encuentra registrado en la U.R.N.A. de la página web de la RAMA JUDICIAL, (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Acredite que realizó el registro de la novedad en caso de que esa información no este actualizada.

3.-Adecue la pretensión primera, discriminando cada uno de los capitales contenidos en las letras de cambio que figuran en el archivo 03 del PDF cuaderno uno.

4.-Adecue la pretensión dos, indicando la fecha de exigibilidad contenida en cada uno de los títulos valores.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**
**JUEZ**